

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00090 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase por notificado al demandado por aviso (f. 32-34 cp.), remitido por la actora por servicio postal con resultado positivo (f. 32 cp.) del auto del 14/02/2020 (f. 19 cp.) por el que se libró mandamiento de pago (f. 27 cp.), sin que dentro del término legal haya pagado o formulado excepciones de mérito.

Integrado en debida forma el contradictorio, sin que se realizaran reparos a las pretensiones de la ejecutante, deberá seguirse adelante la ejecución en idénticos términos en los que se dictó el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo (inc. 2° art. 440 CGP), en mérito de lo cual, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el auto del 14/02/2020 por el que libró mandamiento de pago (f. 19 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000,00 m/cte. (num. 1° art. 365 CGP; num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d45b8bdab3a808e5e3a4bf60ef4f1fbf9338e686844669b8ca18e55a3c
8bed4e**

Documento generado en 05/03/2021 03:46:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**